32 35 32

26.

CEDVLA DE SV MAGESTAD, EN QVE SE sirve mandar, que por via de Donativo, se cobre vn real en cada fanega de Tierra Librantia; dos de la que contiene Huerta, y Arboles; cinco por ciento de alquileres de Casas, arrendamientos, Dehessas, Pastos, Molinos, y otras cosas; vn Real en cada Cabeza de Ganado Mayor; y ocho maravedis en la de menor, en la forma que se expressa.

EL REY.

GOvernador, y los de mi Consejo de Hazienda, y Contaduria Mayor de ella: Bien sabeis, q̃ necessitando la justa defensa de estos mis Reynos de Medios correspondientes à los crecidos gastos de la Guerra; y no bastando el producto de las Rentas Reales, ni el de otros medios extraordinarios, que hasta aqui han podido servir de algun alivio. Ha sido precisso recurrir al medio que mi Consejo de Castilla me propuso, de el repartimiento general, por via de Donativo en todas las Provincias del Reyno, y conformandome con lo que por el mismo Consejo de Castilla, y Ministros de èl, se me ha representado sobre este punto por Reales ordenes mias de veinte y ocho de Enero, ocho, y diez y ocho deste presente mes, y año de mil setecientos y cinco, fuy servido ordenar, y mandar, que por via de Donativo general se cobre luego en todas las Ciudades, Villas, y Lugares destos mis Reynos, vn Real à cada fanega de tierra labrantia, dos reales, à cada fanega de tierra, que contenga Huerta, Viña, Olivar, Moredas y otros arboles fructiferos; cinco por ciento de Alquileres de Casas, y en las que habitaren sus dueños de el valor que regularmente tendrian si se arrendassen; cinco por ciento

de

de los Arrendamientos de Deheſſas,Paſtos,y molinos; cinco por ciento de los Arrendamientos de los Lugares,y terminos que lo eſtuvieren à paſto,y labor,cuya paga fuere en maravediſes;cinco por ciento de fueros,rentas,y derechos (excepto los cenſos)vn real de cada cabeza de ganado mayor cerril,Bacuno, Mular,y Cavallar; ocho maravedis de cada cabeza de ganado menudo,Lanar,Cabrio, y de Cerda.

Que la paga deſtas cantidades ſea integra,ſin que por razon de carga de cenſo,ò otra alguna ſe haga baxa, ni deſquento.

Que ante los Superintendentes Generales, Adminiſtradores particulares,Corregidores, Alcaldes Mayores, Ordinarios,y demàs Juſticias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares deſtos Reynos preſenten todos los vezinos de cada Poblacion,Relacion jurada,de los Bienes que cada vno tiene,y poſſee,(de la calidad referida)pena de perdimiento de lo que ocultare, como tambien de lo que ſe puſiere en cabeza de los Ecleſiaſticos.

Que para la mas puntual exaccion,y cobrança de lo que importa eſte Donativo, ſe dèn luego por eſſe Conſejo de Hazienda(por donde privativamente toca)las ordenes neceſſarias, y que ſu producto entre en el Arca Militar, para los efectos que eſtàn deſtinados eſtos caudales, ſin que por ningun motivo,ò cauſa,por vrgente que ſea,ſe puedan convertir en otros fines,executandoſe todo con la mayor brevedad,por lo que inſta el tiempo.

Y para que todo lo referido,cada coſa, y parte de ello ſe execute preciſſa,è indiſpenſablemente, ſegun, y en la forma q̃ queda declarado: He tenido por bien dar la preſente, por la qual os mando,que para ſu entero cumplimiento, y ſin perder hora de tiempo,deis las ordenes,y demàs deſpachos que convengan à los dichos Superintendentes, Adminiſtradores,Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios de las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, para la mas puntual exaccion,y remiſsion del importe deſte Donativo,por lo q̃ en ello ſe intereſſa la cauſa comun,y defenſa deſtos Dominios,mandandoles dèn quenta muy por me-

nor

nor de todo lo que se fuere obrando, para aplicarse las pro videncias que asseguren su logro ; executandolo asi solamente en virtud desta mi Cedula, de q̃ se ha de tomar la razon en los libros de mi Contaduria Mayor de Quentas por los Contadores que la tienen de mi Real Hazienda, mi Escrivano Mayor de Rentas, Contadores de ellas, los de Relaciones, y los del Sueldo, que residen en la Corte, q̃ asi es mi voluntad. Fecha en San Lorenço el Real à veinte y dos de Febrero de mil setecientos y cinco. YO EL REY. Por mandado del Rey N. Señor. Don Gil Pardo de Naxera.



Yo Juan Ximenez de Pineda, Escrivano del Rey N. Señor, y del Juzgado primero de la Justicia ordinaria desta Ciudad de Sevilla, y su tierra en lo Civil. Doy fee, que este traslado de la Real Cedula de su Magestad (que Dios guarde) ante escrita, la recibiò el señor D. Alvaro Pantoja Porto Carrero, y Caravajal, Gentil-Hombre de la Camara de su Magestad, Conde de Torrejon, señor de las Villas de Benacazon, y Moncejon, y de la Casa de Melo en Toledo, Assistente, y Maestre de Campo General desta Ciudad, y su Reynado, en carta escrita por Don Joseph de Eguizabal, Escrivano de Camara de su Magestad, en el Real de Hazienda, su fecha de veinte y quatro de Febrero proximo passado deste año, escrita à dicho señor Conde Asistente, y por mandado de su Señoria lo pongo por diligencia. En Sevilla en siete de Março de mil setecientos y cinco años. Juan Ximenez de Pineda, Escrivano.

Concuerda con el traslado de la Real Cedula de su Magestad, y diligencia pescrita a su continuacion; à que me refiero, que por aora queda en mi poder, y entre los papeles de mi oficio. Y para que conste doy el presente. En Sevilla, en de de mil setecientos y cinco años.

rar dexando lo que se fuere obrando para aplicarse sin otro
y de que [illegible] ; [illegible] de esta [illegible]
[illegible] virtud de esta mi Cedula, de que se ha de tomar la ra-
zon en los libros de mi Contaduria Mayor de Quentas por
los Contadores [illegible] de mi Real Hazienda, mi E-
[illegible] Mayor de Rentas, [illegible] dores [illegible] ellas, los de Rela-
ciones y los del Sueldo, que residen en mi Corte; que assi es mi
voluntad. Fecha en San Lorenço el Real a veinte y dos de
Febrero de mil setecientos y cinco. YO EL REY. Por
mandado del Rey N. Señor. Don Gil Pardo de Naxera.

Yo Juan Ximenez de Pineda, Escrivano del Rey N. Señor, y del Juzgado primero de la Justicia ordinaria desta Ciudad de Sevilla, y su tierra en lo Civil. Doy fee, que este traslado de la Real Cedula de su Magestad (que Dios guarde) ante escrita, la recivio el señor D. Alvaro Pantoja Porto Carrero, y Caravajal, Gentil-Hombre de la Camara de su Magestad, Conde de Torrejon, señor de las Villas de Benacazon, y Moncejon, y de la Casa de Melo en Toledo, Assistente y Maestre de Campo General desta Ciudad, y su Reynado, en carta escrita por Don Joseph de Eguizabal, Escrivano de Camara de su Magestad, en el Real de Hazienda, su fecha de veinte y quatro de Febrero proximo passado deste año, escrita à dicho señor Conde Assistente, y por mandado de su Señoria lo pongo por diligencia. En Sevilla en siete de Março de mil setecientos y cinco años. Juan Ximenez de Pineda, Escrivano.

Concuerda con el traslado de la Real Cedula de su Magestad, y diligencia escrita a su continuacion; à que me refiero, que por aora queda en mi poder, y entre los papeles de mi oficio. Y para que conste doy el presente. En Sevilla, en   de   de mil setecientos y cinco años.